



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE**

C. LAURA GALVÁN UZETA, Diputada de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 18 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA**, con el objeto de eliminar la figura del fuero constitucional, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El fuero no es y no puede ser un obstáculo para cumplir con la legalidad.”

La Real Academia Española, define como igualdad, el principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones. La palabra fuero deriva del latín *fórum*, y la RAE tiene varias definiciones para la palabra fuero: Como uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una comunidad, a una provincia, a una ciudad o a una persona. Y por otro lado como el privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a ciertas actividades, principios, virtudes, etc., por su propia naturaleza.

El fuero constitucional se estableció originalmente como una forma de protección de la función ejercida por el servidor público y coadyuvar a mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, con el fin de permitir el funcionamiento normal del gobierno en un régimen democrático y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento. A pesar de ello, esta figura jurídica, es cada vez más criticada

Laura Galván Uzeta
fuero



debido al desprestigio que ha sufrido, al entenderse como sinónimo de impunidad para los servidores públicos. En este sentido, Ignacio Burgoa, afirma que la finalidad del fuero constitucional, no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro del régimen democrático.¹

En este orden de ideas y desde el punto de vista social y jurídico, citando a grandes juristas en materia constitucional, que explican las razones de creación del fuero constitucional, resultando en su aplicación en el derecho positivo como bastante desigual.

Elisur Arteaga Nava, afirma que el juicio político es un procedimiento de excepción. Lo es en muchos sentidos: porque se sigue a funcionarios que están al margen del sistema ordinario de persecución y castigo de ilícitos; porque sólo en forma aislada y ocasional el Congreso de la Unión abandona sus funciones naturales de legislar, vigilar y ratificar y se aboca a la de juzgar.²

El fuero constitucional abarca, según diversos estudios doctrinarios, por lo menos tres manifestaciones: 1ª) La imposibilidad de proceder penalmente contra determinados servidores públicos de alta jerarquía sin agotar previamente un procedimiento para privarlos de dicho fuero; 2ª) La irresponsabilidad jurídica de los legisladores en cuanto a las consecuencias derivadas de la manifestación de sus opciones en el desempeño de su cargo, y 3ª) Los supuestos específicos y la forma de enjuiciamiento en caso de que se acuse penalmente al presidente de la República.³

Esta figura jurídica es la prerrogativa con la que cuentan de senadores y diputados, así como otros servidores públicos contemplados en la Constitución, que los exime de ser detenidos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen.

¹ Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, p. 634

² Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, México, Oxford University Press, p.702.

³ Mojica Rayón, Gabriela, *El Fuero Constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011. p. 87.

Laura Galvan Ozeta



Si bien es cierto, en la actualidad el fuero constitucional es criticado y catalogado por la opinión pública, como un permiso para delinquir o pasar por encima de la ley. Al haber sido utilizado como escudo para realizar abusos y quedar impunes, lo que ha llevado al rechazo generalizado por parte de la ciudadanía.

A pesar de que la doctrina define el fuero constitucional su objeto y sus funciones, en la actualidad nuestros servidores públicos viven a expensas de éste, estableciendo con ello una marcada diferencia entre la existencia de la justicia que se le administra al pueblo y la que se le administra a la clase siempre privilegiada, la clase inmune que a lo largo de la historia de nuestro país siempre se ha colocado sobre quienes le dan existencia y sentido a su posición.

Enrique Sánchez Bringas, en su obra resalta también el que la protección concedida por medio del fuero atiende a los cargos públicos desempeñados, al afirmar que la inmunidad es la protección que las normas jurídicas ofrecen al desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares, no puedan ser sometidos a la acción de justicia de manera inmediata para evitar que perturben esas funciones; también se le conoce como fuero. Entiéndase que no se trata de privilegios personales ya que estos se encuentran prohibidos por los artículos 12 y 13 constitucionales que consagran los derechos de igualdad, en consecuencia, con la inmunidad material no se protege al individuo sino la función que desempeña.⁴

Por otra parte, el proceso para llevar a cabo el desafuero constitucional, retiro de inmunidad es bastante largo, por lo que podría entenderse que funciona como un obstáculo para la acción e impartición de la justicia.

Existen en la actualidad, cuatro tipos de responsabilidad en los que pueden incurrir los servidores públicos, dividiéndose constitucionalmente en:

- a) Política;
- b) Penal;
- c) Administrativa; y
- d) Civil o patrimonial del Estado.

⁴ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 1997, p. 699.

Laura Galván Uzeta



Como ya se planteó anteriormente, el fuero constitucional fue concebido para salvaguardar los actos de los servidores públicos y protegerlos de acusaciones sin fundamento, creando así la inmunidad como un instrumento protector que les garantizara que al asumir su responsabilidad, podrían hacerlo sin temor a represalias, que por decisiones o acciones propias de su cargo, se pudieran derivar en afectaciones en sus intereses privados.

En ese sentido, Enrique Quiroz Acosta señala que el fuero constitucional existe, porque se parte de la tesis de los altos funcionarios de la nación, están sometidos a una fuerte presión y escrutinio por parte de las diferentes fuerzas políticas cuyas actividades pudieran llegar a lesionar la actuación de los altos funcionarios respectivos. En virtud de ello es que se ha establecido la citada protección, bajo la tesis de que más que proteger a los servidores públicos, lo que se protege realmente es la función que desempeñan los altos funcionarios, lo cual significa que en términos absolutos, no se trata de un privilegio por ocupar encargo, sino se trata de una medida para proteger la función de quien desarrolla el cargo de los que se establecen en el artículo 111 constitucional para tal efecto.⁵

El fuero no debe, ni puede traducirse en una limitación jurídica y mucho menos política, que impida que la autoridad proceda en contra de quien presuntamente actuó fuera de la ley y cometió algún delito.

Nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley. Pero este principio se convierte en letra muerta al hablar de fuero constitucional, cuya esencia se basa en la desigualdad, en la marcada diferencia entre gobernado y gobernante. El fuero es un privilegio que se le otorga a una persona y al hablar de igualdad debe ser una situación de ausencia total de discriminación, en donde todos gozan de los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa establece también, la igualdad de derechos entre los ciudadanos, en razón de esto, es que nuestra legislación no debería permitir que existan ciudadanos de primera ni de segunda y que la aplicación de la justicia penal no sea tardía, sino en igualdad de circunstancias para

⁵ Quiroz Acosta, Enrique, *Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso*, México, Porrúa, 2002, p. 584.

Laura Galvan Uzeta



cualquier ciudadano. Es importante que quien comete un delito, responda por las acciones cometidas.

El fuero constitucional que protege a los servidores públicos y en particular a los legisladores, se ha convertido en una verdadera excepción jurídica que sobrepasa el principio de igualdad ante la ley, convirtiéndose en un elemento de impunidad.

La inmunidad parlamentaria que consagra el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, debe considerarse estrictamente como un instrumento de protección a la función de legislador para que en ejercicio de esta, puedan expresarse y desempeñar su cargo con libertad y que la inviolabilidad que el fuero confiere se limite a su función constitucional. Es decir que yo como ciudadano, por tener esa calidad, voy a ser sujeto de todo el peso que rigen las leyes, en cambio si eres un alto funcionario y gozas del fuero constitucional, estás por encima de las normas jurídicas que le son aplicables a todos.

En este sentido, podemos entender que una buena democracia garantiza a los ciudadanos una amplia libertad, igualdad jurídica y control sobre las políticas públicas y sobre lo que hacen las políticas, mediante instituciones estables, legales y legítimas. La doctrina es un principio de Derecho y es un pilar de nuestro marco legal mexicano. Nuestra Constitución es flexible y va evolucionando a través de las necesidades de la colectividad.

Es claro como en la práctica, el fuero genera desconfianza a la población, ya que en su ejercicio, el abuso del fuero lo ha llevado al desprestigio. Al conocerse que detrás de ese abuso existen antecedentes de impunidad, lo mismo para delitos graves, que para infracciones administrativas y corrupción en el ejercicio del poder público.

En razón de esto, es que la percepción pública sobre los servidores públicos, la cual se ha podido medir a través de diferentes estudios, ha colocado a nuestro país entre los 20 países con servidores públicos más corruptos, esto según el Índice de Estado de Derecho, del World Justice Project, 2014, demostrando así la desconfianza institucional que existe en nuestro país.

Según la encuesta realizada por Consulta Mitofsky denominada "México: Confianza en las Instituciones 2015", el promedio de confianza que existe en las 17

Laura Galvan Ozeta



instituciones más representativas del país, está en un 6.2%; siendo los poderes ejecutivo y legislativo federales quienes están entre las 6 instituciones que generan menos confianza, señalando además que de las 17 instituciones sometidas a escrutinio público, todas han disminuido sus niveles de confianza ante la ciudadanía.

En el Partido Acción Nacional, nos encontramos convencidos de que, una democracia verdaderamente fortalecida en nuestro Estado, debe combatir indudablemente la impunidad de los funcionarios que, bajo la sombra del ejercicio del poder público y del fuero constitucional, evaden la acción de la justicia. Es por esto que argumentamos que a mayores índices de corrupción y de impunidad, aumenta el desinterés político, la desconfianza en las instituciones públicas y en la democracia.

Es en razón de estas valoraciones, que nos encontramos en la necesidad de proponer el presente proyecto de decreto, el cual pretende suprimir la figura del fuero constitucional, eliminándolo del mismo orden constitucional y de los demás ordenamiento jurídicos de nuestro estado; con el fin de fortalecer la democracia y reestablecer la confianza en los funcionarios públicos de nuestro estado, estableciendo además las bases de igualdad de derechos entre los ciudadanos sinaloenses, dotando de certeza y legalidad a la sociedad.

Como antecedente podemos señalar, que el pasado 14 de julio del presente, el Congreso del Estado de Jalisco, sentó un gran precedente que sin duda debe replicarse en los demás congresos locales, al aprobar por unanimidad, eliminar el fuero a los funcionarios del estado, estableciendo que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Estamos plenamente convencidos de que el fuero se ha degenerado y es hoy una institución que se encuentra ya obsoleta, la cual fomenta la corrupción, la ilegalidad y la impunidad, provocando la desconfianza social en la función pública.

Por lo anteriormente expuesto, es que consideramos que el fuero constitucional y su correspondiente declaratoria de procedencia, han agotado ya la función para la que fueron creados, por lo que resulta necesaria su derogación, lo que permitirá que

Laura Galvan Ozeta



todos los funcionarios debamos actuar conforme la ley lo establece y de no ser el caso, se asuman las responsabilidades de sus acciones u omisiones en igualdad de circunstancias de los demás ciudadanos.

Se señala además que la presente iniciativa con propuesta de decreto que pretende modificaciones a la Constitución Política Estatal, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos y Ley Orgánica del Congreso, todas del Estado de Sinaloa, es procedente, ya que la Constitución Federal no condiciona ni obliga a las entidades federativas a tener vigente el juicio de procedencia, por lo que no existe impedimento para legislar sobre el fuero en materia de delitos del orden común, es decir, cuando se trate de actos presuntamente constitutivos de delitos de competencia estatal. Respetando y reconociendo en todo momento la Constitución Federal y la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia federal.

Revocar el fuero constitucional de nuestro marco jurídico será sin lugar a dudas, un gran avance al principio de igualdad, paridad para todos. Sí realmente queremos que México evolucione y el desarrollo sea notable, debemos empezar desde la clase política más privilegiada y así colocarnos en un plano de igualdad de derechos con todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa de;

DECRETO NÚMERO _____

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se reforman los artículos 33, 43 fracción XX, 135 y 137 y se deroga el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Laura Galvan Uzeta



Artículo 33 ...

El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

...

Artículo 43 ...

I al XIX ...

XX. Conocer de las imputaciones formuladas mediante juicio político en contra de los servidores públicos señalados en el Título VI de esta Constitución, actuando como Organo de acusación si resultare procedente presentar ésta.

Artículo 135. Todo servidor público es penalmente responsable por los delitos que cometa y su conducta delictuosa será perseguida y sancionada conforme a las leyes penales.

Artículo 136. Se deroga

Artículo 137. El Código Penal del Estado tipificará como delito el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o con motivo de su ejercicio adquieran, directamente o a través de terceros, la propiedad de bienes o se ostenten como dueños de los mismos, cuya procedencia legal no puedan acreditar. Dicho ilícito se castigará con el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes ilegalmente adquiridos, independientemente de las demás sanciones aplicables. Cuando el delito cometido por un servidor público le represente beneficio económico o cause daño o perjuicio patrimonial, la pena correspondiente se graduará conforme al monto del beneficio obtenido o del daño o perjuicio causados, sin que la sanción económica pueda ser mayor del triple del valor de aquéllos. No se concederá indulto por delito cometido por el servidor público en ejercicio de su encargo.

Laura Galván Uzeta



SEGUNDO. Se modifica el nombre del capítulo IV; reformando el artículo 32; derogandose los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 32. Todo servidor público es penalmente responsable de los delitos que cometa y su conducta delictuosa será perseguida y sancionada conforme a las leyes penales.

Artículo 33. Se deroga

Artículo 34. Se deroga

Artículo 35. Se deroga

Artículo 36. Se deroga

Artículo 37. Se deroga

Artículo 38. Se deroga

Artículo 39. Se deroga

Artículo 40. Se deroga

Artículo 41. Se deroga

Artículo 42. Se deroga

Artículo 43. Se deroga

Laura Galvan Uzeta



Artículo 44. Se deroga

Artículo 45. Se deroga

TERCERO. Se reforman los artículos 10,11, 31 y 240, se derogan los artículos 232, 233,327 y 240 todos de la Ley Organica del Congreso del Estado de Sinaloa para quedar como sigue:

Artículo 10. Los Diputados son inviolables en la expresión de las ideas que manifiesten en el desempeño de sus funciones, y jamás podrán ser reconvenidos por la expresión de ellas.

Artículo 11. El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al recinto del Congreso, salvo solicitud o permiso del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedarán en este caso. Cuando sin mediar autorización se hiciera presente la fuerza pública, el Presidente decretará un receso hasta que dicha fuerza abandone el recinto.

Artículo 31. Los Diputados quedarán suspendidos de los derechos y obligaciones a los que se refiere esta Ley, por licencia concedida en los términos establecidos en la misma.

Artículo 232. Se deroga

Artículo 233. Se deroga

Artículo 234. Se deroga

Artículo 237. Se deroga

Artículo 240. Los procedimientos de Juicio Político, de responsabilidad y sanciones a iniciativas que realice la Comisión Instructora del Congreso del Estado, se efectuarán conforme a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Laura Galvan Uzeta



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; remítase a los 18 ayuntamientos del Estado el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones contenidas en este u otros ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Culiacán de Rosales, Sinaloa a 26 de julio del 2016.

ATENTAMENTE

Laura Galván Uzeta

Dip. Laura Galván Uzeta

LXI Legislatura

H. Congreso del Estado de Sinaloa.



Olivia Flores

8:44